

ACUERDO N° 417/2024

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, la necesidad de designar en suplencia legal en el cargo de Sub Registrador de Derechos Reales del Distrito 7° -Cementerio- del Distrito Judicial de La Paz; todo cuanto convino ver, se tuvo presente, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"* concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, en ese entendido, por el principio de "ultractividad" se permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, conforme a dicha normativa, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub-registradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. Los Subregistradores asumirán las funciones de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste"*.



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre 2004, que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 prevé: *"(Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957, establece (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el art. 89 inc. n) del Decreto Supremo N° 27957, establece como una de sus atribuciones *"Controlar, organizar y disponer la rotación de personal, en coordinación con la Dirección Distrital correspondiente"*.

Que, el servicio de Derechos Reales es parte del sistema de administración de justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos establecidos en el art. 178.I de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)"*.

CONSIDERANDO II: Que, el Consejo de la Magistratura, ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos en el Órgano Judicial; en ese entendido, las suplencias legales para continuar con la prestación del servicio al público resultan siendo parte importante de esa política, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el art. 183.III.1 y 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en condición de ente rector de la Oficina de Derechos Reales, conforme a las normas anteriores que regulaban esta institución y en mérito a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, por principio de ultractividad.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 31 de 5 de septiembre de 2024:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ACUERDA

Primero. – DISPONER, que Luis Adolfo Argani Argani Sub - Registrador de Derechos Reales de Senkata, asuma la **suplencia legal** de la Oficina Sub Registral de Derechos Reales del Distrito 7° - Cementerio - del Distrito Judicial de La Paz, considerando la renuncia Msc. Gregorio Merlo Chura al cargo de Sub Registrador de Derechos Reales del Distrito 7° - Cementerio- La Paz.

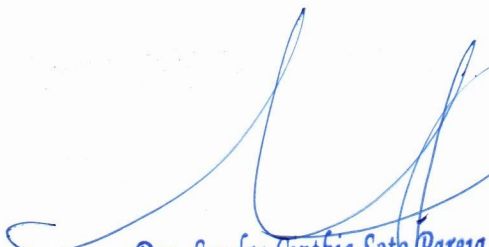
Segundo. – Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo emitir el Memorándum y ejecutarse a través de la Encargada Distrital de La Paz del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

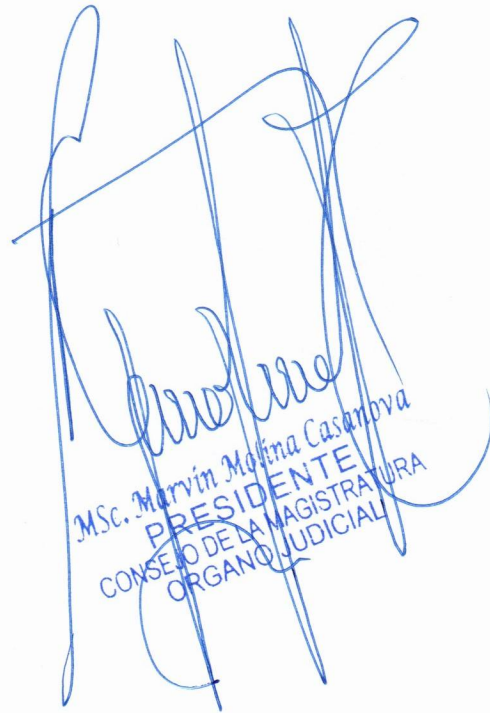
Regístrese y comuníquese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Msc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 04 de octubre de 2024
CITE: OF. SP-CM. N°1985/2024

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°417/2024 de 05 de septiembre de 2024, que **DISPONE**, que Luis Adolfo Argani Argani Sub Registradora de Derechos Reales de Senkata, asuma la suplencia legal de la Oficina Sub Registral de Derechos Reales del Distrito 7° Cementerio del Distrito Judicial de La Paz, considerando la renuncia Msc. Gregorio Merlo Chura al cargo de Sub Registrador de Derechos Reales del Distrito 7° - Cementerio- La Paz, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con el Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:


Cristina Isabel Cortes Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 417/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA

 www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA